



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA TECNOLÓGICA Y CULTURAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA - CUSCO

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Académica, Científica Tecnológica y Cultural que celebran de una parte **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO**, en adelante **LA UNA-PUNO**, con RUC N° 20145496170, con domicilio legal en la Av. El Sol N° 329, Edificio Administrativo en Educación Continua, distrito, provincia y departamento de Puno, debidamente representada por su Rector, **Dr. PORFIRIO ENRIQUEZ SALAS**, identificado con DNI N° 01210746, designado mediante Resolución Rectoral N°1376-2015-R-UNA.; y, de la otra parte **LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA-CUSCO**, con RUC N° 20564325741, con domicilio legal en El Arenal s/n, Ciudad de Quillabamba, Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención, Región Cusco, debidamente representado por su Sr. Presidente de la Comisión Organizadora **Dr. OSWALDO LUÍZAR OBREGÓN**, identificado con DNI N° 23857009, facultado mediante Resolución Viceministerial N° 089-2019-MINEDU, de fecha, 23 de abril de 2019, a quien en adelante se le denominará **LA UNIQ**;

Toda referencia a **LA UNIQ** y **LA UNA-PUNO** realizada en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**.

El presente Convenio se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES DE LAS PARTES.

LA UNA PUNO, fue creada mediante Ley N° 406, del 29 de agosto de 1856, como una institución de educación superior, integrada por docentes, estudiantes y graduados. Tiene como misión desarrollar conocimiento científico, tecnológico y humanístico para formar profesionales y post graduados calificados, de excelencia académica, capacidad competitiva y de gestión para proponer, elaborar y ejecutar alternativas integrales en el desarrollo regional y nacional; de igual manera, la Universidad Nacional del Altiplano es persona jurídica de derecho público interno, tiene sede en la ciudad de Puno y la personería y representación legal es ejercida por su Rector.

LA UNIQ, creada por las Leyes N° 29620 y 30966, es una persona jurídica de derecho público interno, se define como una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda formación humanística, científica y tecnológica; tiene como actividades fundamentales el de preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad, forma profesionales de alta calidad de manera integral, realiza y promueve investigación científica y tecnológica, con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural, adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial, está integrada por los señores docentes, estudiantes y graduados; goza de autonomía normativa, de gobierno académico, administrativo y económico, que lo ejerce de conformidad a la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL.

Las partes declaran que suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes normas:

2.1. Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias.



- 2.2. Ley N° 406, Ley que crea a la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.
- 2.3. Leyes N° 29620 y 30966, de creación de La Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba - Cusco
- 2.4. Ley N°30220, Ley Universitaria.
- 2.5. Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización del Estado.
- 2.6. Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización
- 2.7. Ley N° 28518, Ley sobre modalidades formativas laborales.
- 2.8. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.9. Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, adecuado a la Ley N° 30220-Ley Universitaria y a LAS "DISPOSICIONES PARA LA CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES ORGANIZADORAS DE LAS UNIVERSIDADES PUBLICAS EN PROCESO DE CONSTITUCION", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU.
- 2.10. Resolución de Asamblea Universitaria N°017-2017-AU-UNA, que aprueba la modificación del Texto Único Ordenado del ESTATUTO UNIVERSITARIO 2015 de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno (De acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220).



CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL CONVENIO.

El objeto del presente convenio marco es establecer programas de estudio conjunto, intercambio académico y la cooperación universitaria en el campo de la investigación, la docencia y la extensión universitaria; actividades que contribuirán a fortalecer las relaciones académicas, científicas y culturales entre ambas instituciones, enmarcados a fin de realizar actividades de intercambio de docentes y alumnos, cursos simultáneos virtuales, así como actualizaciones entre ambas comunidades universitarias.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISO DE LAS PARTES Y DE LA IMPLEMENTACIÓN.

LA UNA PUNO y LA UNIQ se comprometen a:

- a) Proveer mutuamente recursos humanos para las diferentes actividades que se pretenden ejecutar en la cláusula tercera como: estudiantes, egresados, profesionales, docentes y trabajadores de las diferentes unidades de ambas instituciones.
Estimular y apoyar el desarrollo de proyectos conjuntos de investigación, transferencia e innovación tecnológica, entre equipos constituidos o investigadores individuales de ambas instituciones.
- c) Establecer un programa de intercambio de información, conocimientos, documentación, publicaciones, equipo y material audiovisual de índole académico producido por cada uno de las partes.
- d) Organizar y desarrollar en forma conjunta capacitaciones, cursos, conferencias, talleres, congresos y otros eventos en los campos de interés de ambas instituciones.
- e) Propiciar el intercambio académico a través de la movilidad de docentes, investigadores y alumnos para participar en conferencias, talleres de enseñanza, investigaciones, cursos de capacitación, estancias y actividades culturales a efectos de compartir experiencias en investigación y docencia.





- f) Propiciar el intercambio de funcionarios y administrativos, para la realización de estancias y compartir experiencias o actividades formativas, o de capacitación dirigidas a mejorar la gestión universitaria.
- g) Promover y desarrollar prácticas pre profesionales y profesionales de los estudiantes de ambas universidades cooperantes.
- h) Promover la prestación de servicios a través de los Centros de Producción de acuerdo al interés de las partes.



Queda expresamente establecido, que para la implementación de las acciones conjuntas previas en el marco del presente Convenio, las partes procederán a suscribir Convenios Específicos o Acuerdos Específicos.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS Y ACUERDOS ESPECIFICOS.

Las acciones previstas en la CLÁUSULA TERCERA del presente Convenio serán desarrolladas mediante Convenios Específicos o Acuerdos Específicos, a través de sus instancias pertinentes, en las cuales definirán los objetivos, responsabilidades, aportes financieros, importe de cooperación correspondiente a cada parte el cual se encontrará sujeto a disponibilidad presupuestal de ambas instituciones, y procedimientos para su ejecución, así como su duración, que serán elaborados de conformidad a las normas legales aplicables y en el marco de los objetivos institucionales.

En los Convenios Específicos, se precisa la descripción y los objetivos de los proyectos o actividades propuestas, los coordinadores responsables de la ejecución, los procedimientos y lineamientos generados para tal efecto, el plazo respectivo, las obligaciones financieras y/o administrativas de las partes, así como todas aquellas estipulaciones necesarias para su realización, de conformidad con las normas legales aplicables y previa evaluación económica.

En caso que los plazos de vigencia de los Convenios Específicos excedan la vigencia del Convenio Marco, estos continuarán su ejecución hasta la culminación de los objetivos que lo motivan.

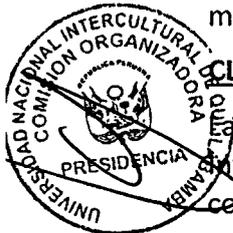
CLÁUSULA SEXTA: DE LA CONTRAPRESTACIÓN.

Las partes convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, lo establecido en el presente documento, no supone ni implica el pago de contraprestación alguna entre las instituciones. Sin embargo, en referencia a los gastos que pudiera generarse en los convenios o acuerdos específicos, estos se sujetan a los mismos, de conformidad con la normativa vigente y disponibilidad presupuestal, debiendo ser autorizados por los respectivos órganos competentes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

Los productos, estudios o resultados de los programas, proyectos, trabajos o investigaciones desarrolladas o ejecutadas, al amparo del presente convenio constituyen propiedad intelectual de ambas partes, cuyo ejercicio individual y/o común debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el participar suscriban las partes.

Toda difusión publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser previamente autorizada por su titular y por ambos, en caso de propiedad intelectual común. Cualquiera sea





el caso se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.

CLÁUSULA OCTAVA: REPRESENTANTE DE COORDINADORES.

Los compromisos y proyectos que se desarrollen en virtud del presente Convenio Marco serán coordinados y ejecutados, **de parte de LA UNA PUNO** por su Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación; **y por parte de LA UNIQ** por su Vicepresidente Académico y Vicepresidente de Investigación, quienes en ejercicio de su representación, verifiquen el seguimiento, supervisión y ejecución e informarán a sus representadas de la ejecución de las actividades acordadas del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN.

Las partes convienen que los aspectos no contemplados en el presente Convenio Marco y que posteriormente surjan como necesarios para su mejor ejecución, serán evaluados y aprobados de mutuo acuerdo, debiendo ser plasmados en la Adenda respectiva.

Las partes podrán introducir modificaciones en los términos y/o ampliaciones en la vigencia del presente Convenio Marco para lo cual se suscribirá la Adenda correspondiente.

LA UNA PUNO Y LA UNIQ se reservan el derecho de verificar el adecuado cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio Marco y la facultad de disolver de pleno derecho, en los siguientes casos:

- Por mutuo acuerdo.
- Por mandato legal expreso.
- Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente convenio imputable a cualquiera de las partes.
- Por la Imposibilidad de alguna de las partes de continuar la ejecución de la actividad por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados.

La disolución adoptada por una de las partes, no la exime de culminar los Convenios Específicos o Acuerdos Específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Marco, salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor que impidan su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde con sus competencias; en consecuencia, el convenio podrá declararse concluido previa notificación a la otra con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Cualquier discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio Marco, se resolverá mediante el trato directo de las partes, siguiendo las reglas de buena fe y común intención, comprometiéndose las partes a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.



Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias que surjan como consecuencia del presente convenio serán resueltas en la vía de la conciliación; de no llegar las partes en un acuerdo total o frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos a Arbitraje de Derecho.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio Marco entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de **cinco (5) años**. La renovación de este Convenio requiere necesariamente del acuerdo previo y por escrito de ambas partes. En consecuencia, para la renovación del presente Convenio Marco la parte interesada deberá solicitarla mediante documento escrito con 30 días de anticipación a la fecha de su vencimiento, pudiéndose exonerar dicho plazo de común acuerdo de las partes.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DEL DOMICILIO.

Todas las comunicaciones que deban cursarse entre las partes en ejecución del presente Convenio Marco, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio de cualquiera de las partes solo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra parte con una anticipación no menos de quince (15) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONFORMIDAD DE LAS PARTES.

En señal de conformidad con lo establecido en el presente Convenio Marco, se firma el mismo en la ciudad de Puno en **dos (2) ejemplares**, igualmente válidos, en lugares y fechas señalados; a los 12 días del mes de Marzo del dos mil diecinueve. 2020.




DR. PORFIRIO ENRÍQUEZ SALAS
RECTOR
Universidad Nacional del Altiplano-Puno

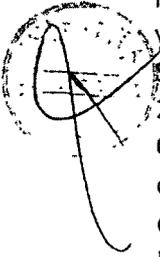



DR. OSWALDO LUÍZAR OBREGÓN
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Intercultural de
Quillabamba



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA TECNOLÓGICA Y CULTURAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA - CUSCO

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Académica, Científica Tecnológica y Cultural que celebran de una parte LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO, en adelante LA UNA-PUNO, con RUC N° 20145496170, con domicilio legal en la Av. El Sol N° 329, Edificio Administrativo en Educación Continua, distrito, provincia y departamento de Puno, debidamente representada por su Rector, **Dr. PORFIRIO ENRIQUEZ SALAS**, identificado con DNI N° 01210746, designado mediante Resolución Rectoral N°1376-2015-R-UNA.; y, de la otra parte LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA-CUSCO, con RUC N° 20564325741, con domicilio legal en El Arenal s/n, Ciudad de Quillabamba, Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención, Región Cusco, debidamente representado por su Sr. Presidente de la Comisión Organizadora **Dr. OSWALDO LUÍZAR OBREGÓN**, identificado con DNI N° 23857009, facultado mediante Resolución Viceministerial N° 089-2019-MINEDU, de fecha, 23 de abril de 2019, a quien en adelante se le denominará LA UNIQ;



Toda referencia a LA UNIQ y LA UNA-PUNO realizada en forma conjunta, se entenderá como LAS PARTES.

El presente Convenio se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES DE LAS PARTES.

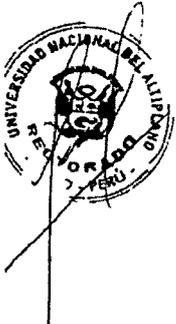
LA UNA PUNO, fue creada mediante Ley N° 406, del 29 de agosto de 1856, como una institución de educación superior, integrada por docentes, estudiantes y graduados. Tiene como misión desarrollar conocimiento científico, tecnológico y humanístico para formar profesionales y post graduados calificados, de excelencia académica, capacidad competitiva y de gestión para proponer, elaborar y ejecutar alternativas integrales en el desarrollo regional y nacional; de igual manera, la Universidad Nacional del Altiplano es persona jurídica de derecho público interno, tiene sede en la ciudad de Puno y la personería y representación legal es ejercida por su Rector.

LA UNIQ, creada por las Leyes N° 29620 y 30966, es una persona jurídica de derecho público interno, se define como una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda formación humanística, científica y tecnológica; tiene como actividades fundamentales el de preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad, forma profesionales de alta calidad de manera integral, realiza y promueve investigación científica y tecnológica, con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural, adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial, está integrada por los señores docentes, estudiantes y graduados; goza de autonomía normativa, de gobierno académico, administrativo y económico, que lo ejerce de conformidad a la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL.

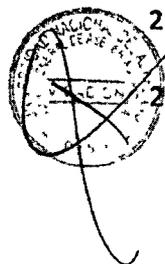
Las partes declaran que suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes normas:

2.1. Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias.





- 2.2. Ley N° 406, Ley que crea a la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.
- 2.3. Leyes N° 29620 y 30966, de creación de La Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba - Cusco
- 2.4. Ley N°30220, Ley Universitaria.
- 2.5. Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización del Estado.
- 2.6. Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización
- 2.7. Ley N° 28518, Ley sobre modalidades formativas laborales.
- 2.8. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.9. Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, adecuado a la Ley N° 30220-Ley Universitaria y a LAS "DISPOSICIONES PARA LA CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES ORGANIZADORAS DE LAS UNIVERSIDADES PUBLICAS EN PROCESO DE CONSTITUCION", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU.
- 2.10. Resolución de Asamblea Universitaria N°017-2017-AU-UNA, que aprueba la modificación del Texto Único Ordenado del ESTATUTO UNIVERSITARIO 2015 de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno (De acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220).



CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL CONVENIO.

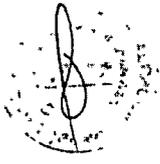
El objeto del presente convenio marco es establecer programas de estudio conjunto, intercambio académico y la cooperación universitaria en el campo de la investigación, la docencia y la extensión universitaria; actividades que contribuirán a fortalecer las relaciones académicas, científicas y culturales entre ambas instituciones, enmarcados a fin de realizar actividades de intercambio de docentes y alumnos, cursos simultáneos virtuales, así como actualizaciones entre ambas comunidades universitarias.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISO DE LAS PARTES Y DE LA IMPLEMENTACIÓN.

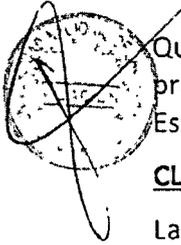
LA UNA PUNO y LA UNIQ se comprometen a:

- a) Proveer mutuamente recursos humanos para las diferentes actividades que se pretenden ejecutar en la cláusula tercera como: estudiantes, egresados, profesionales, docentes y trabajadores de las diferentes unidades de ambas instituciones.
Estimular y apoyar el desarrollo de proyectos conjuntos de investigación, transferencia e innovación tecnológica, entre equipos constituidos o investigadores individuales de ambas instituciones.
- c) Establecer un programa de intercambio de información, conocimientos, documentación, publicaciones, equipo y material audiovisual de índole académico producido por cada uno de las partes.
- d) Organizar y desarrollar en forma conjunta capacitaciones, cursos, conferencias, talleres, congresos y otros eventos en los campos de interés de ambas instituciones.
- e) Propiciar el intercambio académico a través de la movilidad de docentes, investigadores y alumnos para participar en conferencias, talleres de enseñanza, investigaciones, cursos de capacitación, estancias y actividades culturales a efectos de compartir experiencias en investigación y docencia.





- f) Propiciar el intercambio de funcionarios y administrativos, para la realización de estancias y compartir experiencias o actividades formativas, o de capacitación dirigidas a mejorar la gestión universitaria.
- g) Promover y desarrollar prácticas pre profesionales y profesionales de los estudiantes de ambas universidades cooperantes.
- h) Promover la prestación de servicios a través de los Centros de Producción de acuerdo al interés de las partes.



Queda expresamente establecido, que para la implementación de las acciones conjuntas previas en el marco del presente Convenio, las partes procederán a suscribir Convenios Específicos o Acuerdos Específicos.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS Y ACUERDOS ESPECIFICOS.

Las acciones previstas en la CLÁUSULA TERCERA del presente Convenio serán desarrolladas mediante Convenios Específicos o Acuerdos Específicos, a través de sus instancias pertinentes, en las cuales definirán los objetivos, responsabilidades, aportes financieros, importe de cooperación correspondiente a cada parte el cual se encontrará sujeto a disponibilidad presupuestal de ambas instituciones, y procedimientos para su ejecución, así como su duración, que serán elaborados de conformidad a las normas legales aplicables y en el marco de los objetivos institucionales.

En los Convenios Específicos, se precisa la descripción y los objetivos de los proyectos o actividades propuestas, los coordinadores responsables de la ejecución, los procedimientos y lineamientos generados para tal efecto, el plazo respectivo, las obligaciones financieras y/o administrativas de las partes, así como todas aquellas estipulaciones necesarias para su realización, de conformidad con las normas legales aplicables y previa evaluación económica.

En caso que los plazos de vigencia de los Convenios Específicos excedan la vigencia del Convenio Marco, estos continuarán su ejecución hasta la culminación de los objetivos que lo motivan.

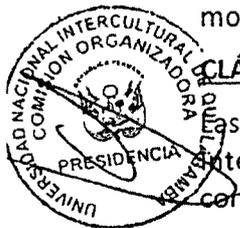
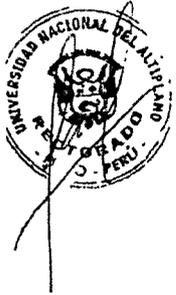
CLÁUSULA SEXTA: DE LA CONTRAPRESTACIÓN.

Las partes convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, lo establecido en el presente documento, no supone ni implica el pago de contraprestación alguna entre las instituciones. Sin embargo, en referencia a los gastos que pudiera generarse en los convenios o acuerdos específicos, estos se sujetan a los mismos, de conformidad con la normativa vigente y disponibilidad presupuestal, debiendo ser autorizados por los respectivos órganos competentes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

Los productos, estudios o resultados de los programas, proyectos, trabajos o investigaciones desarrolladas o ejecutadas, al amparo del presente convenio constituyen propiedad intelectual de ambas partes, cuyo ejercicio individual y/o común debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el participar suscriban las partes.

Toda difusión publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser previamente autorizada por su titular y por ambos, en caso de propiedad intelectual común. Cualquiera sea





el caso se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.

CLÁUSULA OCTAVA: REPRESENTANTE DE COORDINADORES.

Los compromisos y proyectos que se desarrollen en virtud del presente Convenio Marco serán coordinados y ejecutados, de parte de LA UNA PUNO por su Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación; y por parte de LA UNIQ por su Vicepresidente Académico y Vicepresidente de Investigación, quienes en ejercicio de su representación, verifiquen el seguimiento, supervisión y ejecución e informarán a sus representadas de la ejecución de las actividades acordadas del presente Convenio Marco.



CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN.

Las partes convienen que los aspectos no contemplados en el presente Convenio Marco y que posteriormente surjan como necesarios para su mejor ejecución, serán evaluados y aprobados de mutuo acuerdo, debiendo ser plasmados en la Adenda respectiva.

Las partes podrán introducir modificaciones en los términos y/o ampliaciones en la vigencia del presente Convenio Marco para lo cual se suscribirá la Adenda correspondiente.



LA UNA PUNO Y LA UNIQ se reservan el derecho de verificar el adecuado cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio Marco y la facultad de disolver de pleno derecho, en los siguientes casos:

- Por mutuo acuerdo.
- Por mandato legal expreso.
- Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente convenio imputable a cualquiera de las partes.
- Por la Imposibilidad de alguna de las partes de continuar la ejecución de la actividad por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados.

La disolución adoptada por una de las partes, no la exime de culminar los Convenios Específicos o Acuerdos Específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Marco, salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor que impidan su continuación.



CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, LAS PARTES suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde con sus competencias; en consecuencia, el convenio podrá declararse concluido previa notificación a la otra con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Cualquier discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio Marco, se resolverá mediante el trato directo de las partes, siguiendo las reglas de buena fe y común intención, comprometiéndose las partes a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.



sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias que surjan como consecuencia del presente convenio serán resueltas en la vía de la conciliación; de no llegar las partes en un acuerdo total o frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos a Arbitraje de Derecho.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio Marco entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de cinco (5) años. La renovación de este Convenio requiere necesariamente del acuerdo previo y por escrito de ambas partes. En consecuencia, para la renovación del presente Convenio Marco la parte interesada deberá solicitarla mediante documento escrito con 30 días de anticipación a la fecha de su vencimiento, pudiéndose exonerar dicho plazo de común acuerdo de las partes.

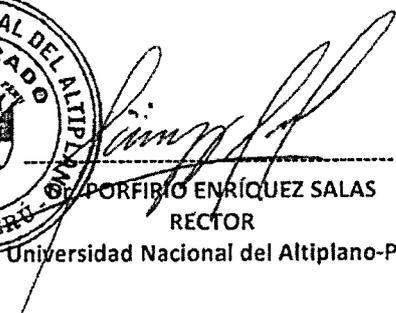
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DEL DOMICILIO.

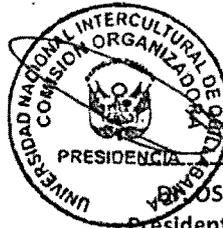
Todas las comunicaciones que deban cursarse entre las partes en ejecución del presente Convenio Marco, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio de cualquiera de las partes solo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra parte con una anticipación no menos de quince (15) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONFORMIDAD DE LAS PARTES.

En señal de conformidad con lo establecido en el presente Convenio Marco, se firma el mismo en la ciudad de Puno en dos (2) ejemplares, igualmente válidos, en lugares y fechas señalados; a los 12 días del mes de Mayo del dos mil diecinueve. 2020.




 PORFIRIO ENRÍQUEZ SALAS
 RECTOR
 Universidad Nacional del Altiplano-Puno




 OSWALDO LUÍZAR OBREGÓN
 Presidente de la Comisión Organizadora
 Universidad Nacional Intercultural de
 Quillabamba



Universidad Nacional del Altiplano - Puno

Resolución Rectoral N°: 3466-2019-R-UNA



Puno, 30 de diciembre del 2019

VISTOS:

La propuesta del Convenio Marco de Cooperación Académica, Científica Tecnológica y Cultural entre la Universidad Nacional del Altiplano de Puno y la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba - Cusco;

CONSIDERANDO:

Que mediante MEMORANDUM N° 998-2019-SG-UNA se da cuenta del Convenio Marco de Cooperación Académica, Científica Tecnológica y Cultural entre la Universidad Nacional del Altiplano de Puno y la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba - Cusco, el mismo que en catorce (14) cláusulas, reúne los requisitos de forma y de fondo a fin de ser suscrito, el cual tiene por objetivo. Establecer programas de estudio conjunto, intercambio académico y la cooperación universitaria en el campo de la investigación, la docencia y la extensión universitaria, actividades que contribuirán a fortalecer las relaciones académicas, científicas y culturales entre ambas instituciones, enmarcados a fin de realizar actividades de intercambio de docentes y alumnos, cursos simultáneos virtuales, así como actualizaciones entre ambas comunidades universitarias;

Que, la Universidad Nacional del Altiplano - Puno se rige por las disposiciones contenidas en la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y normas administrativas internas; goza de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que debe ser ejercida de acuerdo a lo previsto en el art. 18° de la Constitución Política del Estado y Leyes de la República, para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales,

Que, conforme lo establece el numeral 59.13 del art. 59 de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, la aprobación de acuerdos y convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad, es atribución del Consejo Universitario, estando autorizado el Rector en su calidad de personero legal de esta Casa Superior de Estudios, a efectuar la suscripción del mismo, ello, a tenor de lo dispuesto por el art. 60 de la citada Ley, concordante con los arts 93 numeral 93.13 y 96 numeral 96.8 del TUO del Estatuto Universitario 2015 de la UNA, respectivamente; por lo que, el Pleno del Honorable Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 26 de diciembre del 2019, ha aprobado el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA TECNOLÓGICA Y CULTURAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA - CUSCO, cuya vigencia es por el período de 05 años a partir de la fecha de suscripción;

Estando a la documentación sustentatoria que forma parte de la presente Resolución; y en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria, el Estatuto, la Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 02-2015-AUT-UNA y Resolución Rectoral N° 1376-2015-R-UNA;

SÉ RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA TECNOLÓGICA Y CULTURAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA - CUSCO, el mismo que en catorce (14) cláusulas, forma parte de la presente Resolución y tendrá una vigencia de cinco (05) años computados a partir de su suscripción.

Artículo Segundo.- NOMINAR, como Responsables del precitado Convenio, al Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación de la UNA-Puno

Artículo Tercero.- El Vicerrectorado Académico, el Vicerrectorado de Investigación, la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Oficina de Cooperación Nacional e Internacional, los responsables nominados y demás dependencias correspondientes de la institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Abog. Fausto Zenon Humpiri Huisa
Abog. FAUSTO ZENON HUMPIRI HUISA
SECRETARIO GENERAL



Dr. Porfirio Enriquez Salas
Dr. PORFIRIO ENRIQUEZ SALAS
RECTOR

DISTRIBUCION

- * Vicerrectorados Académico, Investigación
- * DGA, OCI, OGAJ, OGPD
- * Cooperación Nacional e Internacional
- * Responsable del Convenio
- * Interesados
- * Archivo/2019

tmvq/



Universidad Nacional del Altiplano - Puno

Resolución Rectoral N°: 3466-2019-R-UNA



Puno, 30 de diciembre del 2019

VISTOS:

La propuesta del Convenio Marco de Cooperación Académica, Científica Tecnológica y Cultural entre la Universidad Nacional del Altiplano de Puno y la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba - Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, mediante MEMORANDUM N° 998-2019-SG-UNA se da cuenta del Convenio Marco de Cooperación Académica, Científica Tecnológica y Cultural entre la Universidad Nacional del Altiplano de Puno y la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba - Cusco, el mismo que en catorce (14) cláusulas, reúne los requisitos de forma y de fondo a fin de ser suscrito, el cual tiene por objetivo: Establecer programas de estudio conjunto, intercambio académico y la cooperación universitaria en el campo de la investigación, la docencia y la extensión universitaria; actividades que contribuirán a fortalecer las relaciones académicas, científicas y culturales entre ambas instituciones, enmarcados a fin de realizar actividades de intercambio de docentes y alumnos, cursos simultáneos virtuales, así como actualizaciones entre ambas comunidades universitarias;

Que, la Universidad Nacional del Altiplano - Puno se rige por las disposiciones contenidas en la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y normas administrativas internas; goza de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que debe ser ejercida de acuerdo a lo previsto en el art. 18° de la Constitución Política del Estado y Leyes de la República, para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales;

Que, conforme lo establece el numeral 59.13 del art. 59 de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, la aprobación de acuerdos y convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad, es atribución del Consejo Universitario; estando autorizado el Rector en su calidad de personero legal de esta Casa Superior de Estudios, a efectuar la suscripción del mismo, ello, a tenor de lo dispuesto por el art. 60 de la acotada Ley, concordante con los arts. 93 numeral 93.13 y 96 numeral 96.8 del TUO del Estatuto Universitario 2015 de la UNA, respectivamente; por lo que, el Pleno del Honorable Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 26 de diciembre del 2019, ha aprobado el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA TECNOLÓGICA Y CULTURAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA -CUSCO, cuya vigencia es por el periodo de 05 años a partir de la fecha de suscripción;

Estando a la documentación sustentatoria que forma parte de la presente Resolución; y, en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria, el Estatuto, la Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 02-2015-AUT-UNA y Resolución Rectoral N° 1376-2015-R-UNA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA TECNOLÓGICA Y CULTURAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA -CUSCO, el mismo que en catorce (14) cláusulas, forma parte de la presente Resolución y tendrá una vigencia de cinco (05) años computados a partir de su suscripción.

Artículo Segundo.- NOMINAR, como Responsables del precitado Convenio, al Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación de la UNA-Puno.

Artículo Tercero.- El Vicerrectorado Académico, el Vicerrectorado de Investigación, la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Oficina de Cooperación Nacional e Internacional, los responsables nominados y demás dependencias correspondientes de la institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Abog. FAUSTO ZENON HUMPURI HUISA
SECRETARIO GENERAL



Dr. PORFIRIO ENRIQUEZ SALAS
RECTOR

DISTRIBUCION

- * Vicerrectorados: Académico, Investigación
 - * DGA, OCI, OGAJ, OGPD
 - * Cooperación Nacional e Internacional
 - * Responsable del Convenio.
 - * Interesados
 - * Archivo/2019
- tmvq/